



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420130048500
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: HUMBERTO VERA GOMEZ - C.C. 13464342

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, se considera del caso que se debe acceder a tal pedimento por ser procedente y como consecuencia de ello, **SE ORDENAN LOS SIGUIENTES EMBARGOS:**

1. **EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** de propiedad del demandado **HUMBERTO VERA GOMEZ (C.C. 13464342)** dentro del proceso de radicado N° 2020-0511 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

2. **EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** de propiedad del demandado **HUMBERTO VERA GOMEZ (C.C. 13464342)** dentro del proceso de radicado N° 2014-0056 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanente dentro de los procesos 2013 – 224 y 2015 – 503 ha de indicarse que dicha medida cautelar ya fue decretada dentro del presente proceso y resultaría redundante decretarla nuevamente, por lo tanto, no se accede a dicha petición.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de remisión del vínculo del expediente digital incoada por el Doctor Gustavo Hernán Suescun Ramírez, se considera del caso que se debe **ACCEDER** a ello por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del CGP; por lo tanto, por Secretaría procédase a **REMITIR** el vínculo del presente proceso al correo electrónico del memorialista (**gustavolitigante@hotmail.com**) una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ec82ff66c54beea1a72f61b81e9d2aa23cae20d8dc776b933fc38bcb050dfc

Documento generado en 10/11/2021 11:07:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180038700

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO – CC 27.591.760

BELLA LIZ LOZANO RIVEROS – CC 60.380.020

DANNY ROCIO GARCIA BOTELLO – CC 60.395.482

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de retención y/o aprehensión decretada en este asunto sobre el vehículo de placas **UDW-951** incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por tanto, **SE ORDENA LEVANTAR** de manera inmediata la orden de aprehensión y/o retención decretada en este proceso sobre el mencionado vehículo automotor de placas **UDW-951**.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL, AL COMANDANTE DE POLICÍA DE CARRETERAS Y A LA SIJIN**, para que **PROCEDAN A LEVANTAR Y/O A DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O RETENCIÓN** del vehículo de placas **UDW-951** decretada en este proceso.

De igual manera, se considera del caso que se debe **OFICIAR** al **PARQUEADERO CAPTUCOL** a través del correo electrónico **notificaciones@captucol.com.co** con el fin de que proceda a **ENTREGAR** a la demandada **BELLA LIZ LOZANO RIVEROS (CC 60.380.020)** el vehículo de placas **UDW-951** tal como lo solicitó la parte demandante en el memorial que antecede este proveído.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PARQUEADERO CAPTUCOL**, para que **PROCEDAN** a **ENTREGAR** el vehículo de placas **UDW-951** tal como se dispuso en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff093745c093e60cb72843397dfd9eed8cff2469cd3457658ca7dc64859do463

Documento generado en 10/11/2021 11:07:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180072100
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ROJAS FONSECA
DEMANDADOS: LEONOR DEL SOCORRO SANABRIA - C.C. 60.312.888
ROSA CASTELLANOS - C.C. 27.580.724

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **REMITIR** nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** el **OFICIO N° 04627** obrante a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares con el fin de que acate e informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, procédase a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cúcuta- N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d5275733ea3462cfd1ef22bab591b0250b74c9890247d7d9159cbf0e
4bf8de

Documento generado en 10/11/2021 11:07:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180087900
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA - NIT 890501388-1
DEMANDADOS: ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON- C.C. 88.255.438
DIEGO ARMANDO ACUÑA VERA - C.C. 88.309.749
JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA- C.C. 88.309.237

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto se ordena **OFICIAR** al **PAGADOR DE COMERCIALIZADORA DE COLOMBIA PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELUCLICK S.A.S.** para que informe una vez reciba la correspondiente comunicación las resultas del embargo de la quinta (5^a) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el demandado **DIEGO ARMANDO ACUÑA VERA (C.C. 88.309.749)**, como empleado de esa empresa, decretado por este Juzgado mediante auto de fecha 3 de junio de 2021, la cual le fue comunicada a través de correo electrónico el día 10 de julio de 2021.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **COMERCIALIZADORA DE COLOMBIA PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES CELUCLICK S.A.S** para que proceda a remitir la información solicitada mediante el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a938940b6e6f062770ef864f4bec99cc8aa04a480b26f7fd08a5eb520156edf5

Documento generado en 10/11/2021 11:06:35 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190002000
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA – Con Sentencia
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA SA – NIT 900.168.231-1
DEMANDADOS: FRANCY CALDERON BONILLA – C.C. 60376120

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **CREDIFINANCIERA SA** en contra de la señora **FRANCY CALDERON BONILLA (C.C. 60376120) POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-134144 de propiedad de la aquí demandada **FRANCY CALDERON BONILLA (C.C. 60376120) Y EL LEVATAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que la referida señora **FRANCY CALDERON BONILLA (C.C. 60376120)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-134144 de propiedad de la aquí demandada **FRANCY CALDERON BONILLA (C.C. 60.376.120)**; la cual le fue comunicada a través del oficio N° 0844 del 11 de octubre de 2019 y registrada en la anotación N° 21 de dicho folio de matrícula.

- **A LA SECUESTRE MARIA CONSUELO CRUZ para NOTIFICARLE EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-134144 de propiedad de la aquí demandada **FRANCY CALDERON BONILLA (C.C. 60.376.120)** y para indicarle que su cargo como secuestre ya culminó frente al bien inmueble reseñado anteriormente y que por tanto debe hacer entrega del mismo a la parte demandada en el evento de estar a su cargo

- **AL BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que la señora **FRANCY CALDERON BONILLA (C.C. 60.376.120)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual les fue comunicada a través del oficio N° 0845 del 11 de octubre de 2019

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cúcuta- N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bob44871dd442011e907b4d08a20a78b757dob7ba6255c12e9672e95e9475

ca2

Documento generado en 10/11/2021 11:06:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190061200
SIMULACION – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA ANGELA TARAZONA SÁENZ
DEMANDADOS: PABLO TORRES BERMÚDEZ Y OTROS

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de reprogramación de audiencia incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, se considera del caso que no se puede acceder a dicha petición, toda vez que la no realización de la audiencia el día 29 de octubre de 2021 obedeció a la publicitación de la prueba decretada en la audiencia celebrada el pasado 19 de agosto del año en curso, lo cual era necesario en este caso con el fin de garantizarle a los extremos procesales la bilateralidad de la audiencia frente a dicha prueba; además, la fecha fijada para ello (16 de marzo de 2022) es la que sigue en turno en el calendario del Despacho para la realización de las diligencias, es decir, las fechas anteriores ya se encuentran fijadas dentro de otros procesos; por lo tanto, no se puede acceder a las suplicas del memorialista, tal como se adujo en líneas pretéritas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cúcuta- N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b28c3178749ce6c574eb9e95ac034edef5c642549acab1eaa014d9329
7e58ea

Documento generado en 10/11/2021 11:06:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190061600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DINORTE – NIT 807.005.315-5
DEMANDADOS: MARIA OLGA LARGO DE GARCIA - C.C. 23.560.109
EDWIN ALEXANDER GARCIA LARGO C.C. 1.090.408.175

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, se considera del caso que se debe acceder a tal pedimento por ser procedente y como consecuencia de ello, **SE ORDENA EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** de propiedad de la demandada **MARIA OLGA LARGO DE GARCIA (C.C. 23.560.109)** dentro del proceso de radicado N° 2017-1047 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5c6134733fb414050aac14bf62b9eb01cb1ee5b8842c60f65e2e18dc8c4b80

Documento generado en 10/11/2021 11:06:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420200012100
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
DEMANDADOS: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS CC. 37.390.238
EDER HAMILTHON COBO VILLAREAL CC. 13.392.741

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; se considera del caso que se **REMITIR** nuevamente a través de correo electrónico al **PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL** el **OFICIO N° 1610** obrante a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares con el fin de que acate e informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, procédase a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06f310d9257a8b2dac36c42bd50ab346cd5faa1a5357c21cd3ab98eda45d271

Documento generado en 10/11/2021 11:06:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200042100
EJECUTIVO SINGULAR– MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROAGRONORTE S.A.S. – NIT 900729738-1
DEMANDADO: MOISES SANTANDER DELGADO - C.C. 13.503.438

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas en la cual informa sobre el trámite de Insolvencia Judicial adelantado por el señor Moisés Santander Delgado (C.C. 13.503.438) ante esa entidad y en el cual solicita entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación de dicho trámite y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” (Subrayado fuera del texto), se considera del caso que habrá que suspenderse el presente proceso ejecutivo.

Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra del insolvente **Moisés Santander Delgado** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta que se decida la acción instaurada por el referido ante el mencionado centro de conciliación.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia, es decir al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **PROAGRONORTE S.A.S.** en contra del señor **MOISÉS SANTANDER DELGADO**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS** a través del correo electrónico **conciliacionmanosamigas@hotmail.com** para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6118d7f0e35d541990d5b4ae527e60b5d3fb799f86e115470a91cb6c6e15
9238**

Documento generado en 10/11/2021 11:06:51 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200044400
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMANDAR - NIT 900.291.712-8
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA LABARCA ARTEAGA – CC 60334300
JAIRO VERA GUARIN – CC 13350777

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia celebrada el día de hoy 10 de noviembre de 2021 y atendiendo el memorial contentivo de la autorización remitida por el señor Jairo Vera Guarín obrante al folio que antecede este proveído, **SE ORDENA** que los depósitos dispuestos en dicho acto público para ser entregados al mencionado señor Jairo Vera Guarín por una suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 4.028.551.00)**, **SE REALICEN** a nombre del **DOCTOR DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA (CC 13.477.125)** tal como se desprende de la autorización allegada para tal efecto.

Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

De igual manera, atendiendo la orden emitida en la audiencia celebrada el día de hoy 10 de noviembre de 2021, **SE ORDENA OFICIAR** a las siguientes entidades:

- **AL PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA** con el fin de informarle que en la audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2021 se ordenó dar por terminado el presente proceso y el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO** de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% del salario, cesantías y demás prestaciones sociales devengados por los señores **SANDRA PATRICIA LABARCA ARTEAGA (CC 60334300)** y **JAIRO VERA GUARIN (CC 13350777)** como empleados de esa entidad, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 2691 del 27 de noviembre de 2020.

- **AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** con el fin de informarle que en la audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2021 se ordenó dar por terminado el presente proceso y el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo del remanente decretado en este proceso sobre su radicado **2018-0329**, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 2692 del 27 de noviembre de 2020.

➤ **AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO BCSC, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, COLTEFINANCIERA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FALABELLÁ, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W Y BANCO POPULAR** para informarle que en la audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2021 se ordenó dar por terminado el presente proceso y el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que los señores **SANDRA PATRICIA LABARCA ARTEAGA (CC 60334300)** y **JAIRO VERA GUARIN (CC 13350777)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 2693 del 27 de noviembre de 2020.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las entidades reseñadas anteriormente con el fin de que procedan a acatar la orden de levantamiento de las medidas cautelares dispuesta por esta Unidad Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec70e56cd6eea934b4ccfee974ab1bfb9c8bccce11755ccc77de024cf48d192c

Documento generado en 10/11/2021 04:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200060500
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
DEMANDADOS: MANUEL GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA – C.C. 13252760
ANALY SANABRIA BECERRA – C.C. 37242245

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION** en contra de los señores **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA (C.C. 13252760)** Y **ANALY SANABRIA BECERRA (C.C. 37242245)** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-11698** de propiedad de la aquí demandada **ANALY SANABRIA BECERRA (C.C. 37242245)**, **EL LEVATAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre el 50% de la pensión percibida por el señor **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA (C.C. 13252760)** como pensionado de **CENS**, **EL LEVATAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre el 50% de la pensión percibida por el señor **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA (C.C. 13252760)** como pensionado de **COLPENSIONES**, Y **EL LEVATAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que los señores **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA (C.C. 13252760)** Y **ANALY SANABRIA BECERRA (C.C. 37242245)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** a las siguientes entidades:

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-11698** de propiedad de la aquí demandada **ANALY SANABRIA BECERRA (C.C. 37242245)**; la cual le fue comunicada a través del oficio N° 2810 del 14 de diciembre de 2020.

- **AL PAGADOR de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER** para que proceda a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre el 50% de la pensión percibida por el señor **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA (C.C. 13252760)** como pensionado de **CENS**, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 2808 del 14 de diciembre de 2020.
- **AL PAGADOR de COLPENSIONES** para que proceda a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre el 50% de la pensión percibida por el señor **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA (C.C. 13252760)** como pensionado de **COLPENSIONES**, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 2809 del 14 de diciembre de 2020.
- **A BANCOLOMBIA Y AL BANCO DAVIVIENDA** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que los señores **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA (C.C. 13252760)** Y **ANALY SANABRIA BECERRA (C.C. 37242245)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual les fue comunicada a través de los oficios N° 2811 y 2812 del 14 de diciembre de 2020.

CUARTO: ENTREGAR los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la **PARTE DEMANDANTE** por un monto de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.607.287)** de acuerdo a la solicitud incoada en el memorial contentivo de la terminación, los cuales deben ser entregados a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad para recibir. **Por Secretaría procédase a ello una vez quede ejecutoriado este auto.**

QUINTO DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72346df13fad2d51a5d0ae6f5f9b0562cfb48a665743f7762e37a51b6
b092a78**

Documento generado en 10/11/2021 11:06:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210022700
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA – NIT 890200756-7
DEMANDADOS: JEAN CARLOS LANDINEZ RAMIREZ - C.C. 88.274.912

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, la misiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el cual informa que no pueden registrar la medida cautelar decretada en este caso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-300281, debido a que sobre dicho inmueble se encuentra vigente un patrimonio de familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cúcuta- N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba28b8bf7bac11d61f02fc70d9a2e64e9277269ae70c2803185d608fe0
10d5f

Documento generado en 10/11/2021 11:06:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210026000
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. – NIT 860050750-1
DEMANDADO: PEDRO LUIS ARDILA DUARTE – C.C. 1098661112

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, es decir, la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual devengado por el demandado **PEDRO LUIS ARDILA DUARTE (C.C. 1098661112)**, como empleado del **INPEC**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PAGADOR DEL INPEC** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE** la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual devengado por el demandado **PEDRO LUIS ARDILA DUARTE (C.C. 1098661112)**, como empleado de esa entidad, la cual le fue comunicada a través de correo electrónico el día 16 de junio de 2021.

TERCERO: Hágase entrega de la demanda junto con los anexos allegados con la misma sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su entrega y procédase al archivo inmediato del presente proceso una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **d04dea2d461706e70fa32aebd5bb5328127db88c8433625eac01a8eb71c2487d**

Documento generado en 10/11/2021 11:07:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210046000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGESO LTDA. – NIT. 807.001.777- 6
DEMANDADO: CONSTRUCTORA J.R. S.A.S. – NIT. 800.243.902 - 3

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas las siguientes entidades:

- Por el **Banco de Occidente** en la cual informa que no pueden atender la orden de embargo proferida en este proceso, debido a que la cuenta del demandado tiene otro embargo registrado con antelación por órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta
- Por el **Banco BBVA** procedieron a registrar la medida cautelar decretada en este proceso, pero que a la fecha las cuentas de la parte demandada no cuentan con saldo disponible para materializar dicha medida.
- Por la **Fiduagraria** en la cual comunica que procedieron a registrar la medida aquí ordenada.
- Por el **Banco Pichincha** en la cual comunica que la demandada no tiene vínculo alguno con esa entidad
- Por **Davivienda** en la cual indica que la parte demandada no tiene vínculo alguno con esa entidad
- Por **Alianza Fiduciaria** en la cual aduce que la parte demandada no tiene vínculo alguno con esa entidad
- **Banco Caja Social** en la cual informa que el extremo pasivo no tiene vínculo alguno con esa entidad.
- Por el **Banco Colpatria** en la cual comunica que la demandada no tiene vínculo alguno con esa entidad.
- Por **Bancoomeva** en la cual indica que la demandada no tiene vínculo alguno con esa entidad financiera.
- Por el **Banco de Bogotá** en la cual aduce que procedieron a registrar la medida cautelar decretada en este asunto, pero que a la fecha las cuentas de la parte demandada no cuentan con saldo para materializar la medida.
- Por **Bancolombia** en la cual informa que procedieron a registrar la medida cautelar decretada en este caso, pero que a la fecha las cuentas de la parte demandada no cuentan con saldo para materializar la medida.
- Por el **Banco Agrario** en la cual comunica que procedieron a registrar la medida cautelar decretada por este Juzgado, pero que a la fecha las cuentas de la parte demandada no cuentan con saldo para materializar la medida.

Finalmente, teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el establecimiento denominado **CONSTRUCTORA J.R. LTDA** identificado con matrícula N° **59889** ubicado en la calle 12 N° 3-12 Oficina 302 Centro Comercial Colon de esta ciudad de propiedad de la parte aquí demandada, es decir, **CONSTRUCTORA J.R S.A.S. (NIT 800243902-3)** ya se encuentra registrado; **SE ORDENA EL SECUESTRO** de dicho establecimiento de comercio. Para la práctica de la presente medida **SE COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, indicándosele que, entratándose de un establecimiento de comercio se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP, es decir que el Administrador del establecimiento secuestrado continuará en ejercicio de sus funciones, pero en calidad de **SECUESTRE**, el cual deberá rendir cuentas en forma mensual ante éste Juzgado.

Para la orden anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia; además, para indicarle al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** aquí decretada son los siguientes: **LINND SAY KARY ORDOÑEZ CASTELLANOS (C.C. 52.087.557 - TP 142.319)**
– Correo electrónico: **juridico6@centrojuridicointernacional.com**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2043ef316f58b5cb26017ded9806b95537728732371bb3e6c8d8cc1c77310f7b

Documento generado en 10/11/2021 11:07:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210071300
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP – NIT. 9006880663
DEMANDADOS: DOUGLAS ALFONSO PEÑARANDA CARDENAS – CC 5461840

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demandad incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda junto con los anexos allegados con la misma sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su entrega y procédase al archivo inmediato del presente proceso una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41cfcf554e9ff2f7e8e3f49b2619b5abcdof312859c1c4546cdc3c8c6c4b9d70

Documento generado en 10/11/2021 11:07:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**